

San Miguel de Tucumán, 21 de mayo de 2025.

Resolución N° 15/2025 (IPAAT).

VISTO: la necesidad de establecer el porcentaje de la producción de azúcar estimada que resultaría excedente del consumo interno previsto durante la zafra 2025/2026, y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 14 de la Ley N° 9312, el Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán debe fijar, al inicio de cada zafra, y con carácter provisorio y orientativo, el porcentaje de la producción de azúcar estimada que resultaría excedente del consumo interno previsto para el mismo período.

Que, de acuerdo con el precepto indicado, el Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán deberá tomar en cuenta a tal efecto los parámetros que considere necesarios entre los que se enumeran la existencia de azúcares remanentes de la zafra anterior, la información proporcionada por la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes y por una entidad representativa de los ingenios de las Provincias de Salta y Jujuy, la estimación de la producción de alcohol no proveniente de melaza, la proyección del consumo anual de azúcar en el mercado interno y la participación de Tucumán en la producción nacional de azúcar, sin perjuicio de toda otra información de producción y consumo de derivados de la caña de azúcar necesaria para los fines perseguidos.

Que, a fin de fijar el porcentaje que constituye el objeto de la presente resolución, se ha estimado que, al 30 de abril de 2025, la existencia de azúcares remanentes de la zafra 2024 asciende a 200.000 toneladas, de conformidad con la información reunida en conjunto con el Centro Azucarero Regional del Norte Argentino y el Centro Azucarero Argentino.

Que la producción total de azúcar en la República Argentina durante la zafra 2025 se ha estimado en 2.425.000 toneladas, resultantes de las 760.000 toneladas que se considera como supuesto de máxima producción por los ingenios de las provincias azucareras del Norte y de las 1.665.000 toneladas que corresponden a la máxima producción esperada en Tucumán.

Que de la producción total de azúcar esperada deben descontarse 600.000 toneladas correspondientes a la estimación de azúcar equivalente al alcohol no proveniente de melaza que se elaborará durante la zafra 2025.

Que, en virtud de la operación señalada, la estimación de máxima producción de azúcar cristalizada es de 1.825.000 toneladas.

Que sumadas esas 1.825.000 toneladas en que se estima la producción nacional durante la zafra 2025 a las 200.000 toneladas remanentes de la zafra 2024 se obtienen 2.025.000 toneladas como volumen total a partir del cual debe estimarse el porcentaje de la producción de la zafra 2025 que resultaría excedente del consumo interno previsto durante el mismo período.

Que descontada de ese volumen total la proyección del consumo anual de azúcar en el mercado interno, que se ha fijado en 1.300.000 toneladas, y 150.000 toneladas correspondientes a la reserva técnica para el abastecimiento del mercado interno, se arriba a 575.000 toneladas como valor que resultaría excedente del consumo interno previsto.

Que esas 575.000 toneladas equivalen al 31,51 % de las 1.825.000 toneladas en que se estima la producción nacional durante la zafra 2025.


Med. Vcl. EDUARDO RENE CASTRO
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

Cont. Resolución N° 15/2025 (IPAAT)

//2

Que, en el marco de la regla sentada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley N° 9312, el porcentaje provisorio que se fija por la presente Resolución será objeto de revisiones periódicas atendiendo en general a las condiciones de desarrollo de la zafra y, en particular, a la comprobación efectiva de la magnitud de los efectos de las heladas sobre la cantidad y calidad de la materia prima disponible durante el resto de la zafra.

Que conviene subrayar que el porcentaje así establecido tiene carácter exclusivamente orientativo, a fin de contribuir a la definición de la estrategia sectorial por los sujetos participantes de la actividad sucro-alcoholera, de conformidad con el inciso 2 del artículo 4 de la misma ley.

Que, por ello, y en ejercicio de la atribución emergente del inciso 2 del artículo 4 la Ley N° 9312, en su sesión de fecha 21/05/2025,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Fijar con carácter provisorio en el treinta y uno con cincuenta y un centésimas (31,51 %) el porcentaje de la producción de azúcar estimada durante la zafra 2025/2026 que resultaría excedente del consumo interno previsto para el mismo período.

Artículo 2°.- Establecer que el porcentaje provisorio establecido en el artículo anterior será objeto de revisiones periódicas, de conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 9312.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a los titulares de la explotación de los ingenios azucareros de la Provincia y publicarla en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- De forma.



Med. Vet. EDUARDO RENE CASTRO
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN